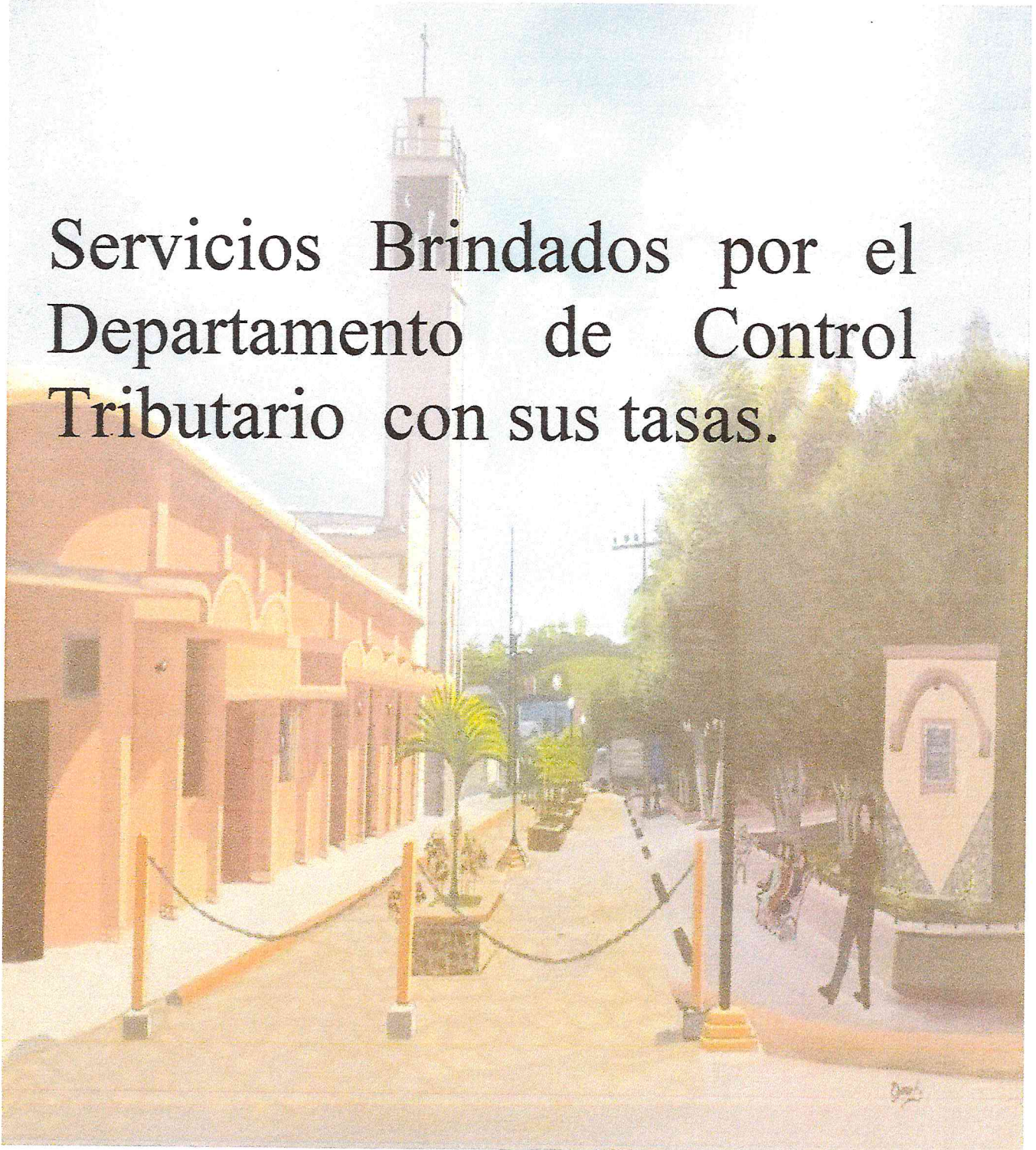




MUNICIPALIDAD DE POTRERILLOS
DEPARTAMENTO DE CORTES
HONDURAS, C. A.
Departamento de Control Tributario



Servicios Brindados por el
Departamento de Control
Tributario con sus tasas.



Artículo No 60 TARIFAS ESPECIALES:

Las cuarterías y apartamentos, se les cobrará tarifa mínima doméstica multiplicada por el número de cuartos dividido entre dos.

Para hoteles se les cobrará tarifa mínima comercial multiplicada por el número de locales dividido entre dos.

Maquilas sujetas a un régimen especial de negociación que será analizado y aprobado por la Corporación Municipal.

Tratamiento especial para productos tóxicos y desechos contaminantes, sujetas a negociación previa presentación del plan de manejo y contingencia y su aprobación por la Corporación Municipal.

MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE.

Artículo No. 61 Las empresas Comerciales, Industriales, Agropecuarias y de Servicios, pagaran una tasa por Impacto Ambiental que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios, en forma escalonada sumando la tarifa anual de acuerdo a tabla siguiente;

DE LPS	HASTA LPS	TARIFA ANUAL	IMP. ACUM. A PAGAR
0.01	10,000.00	330.00	330.00
10,000.01	30,000.00	990.00	1,320.00
30,000.01	50,000.00	1,210.00	2,530.00
50,000.01	100,000.00	1,430.00	3,960.00
100,000.01	300,000.00	1,650.00	5,610.00
300,000.01	1000,000.00	1,870.00	7,480.00
1000,000.01	10000,000.00	2,090.00	9,570.00
10000,000.01	20000,000.00	2,310.00	11,880.00
20000,000.01	40000,000.00	2,530.00	14,410.00
40000,000.01	60000,000.00	2,750.00	17,160.00
60000,000.01	80000,000.00	2,970.00	20,130.00
80000,000.01	100000,000.00	3,190.00	23,320.00
100000,000.01	ADELANTE	5,000.00	

El Cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo No. 62. La tasa de Impacto Ambiental a pagar por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación de recursos naturales dentro del municipio como; Canteras, Minas, Hidrocarburos, Bosques y sus derivados serán las siguientes;

CONCEPTO	TARIFA ANUAL POR MEDIO AMBIENTE LPS.
Explotación de Canteras, ríos, etc	15,000.00
Explotación de minerales, hidrocarburos	15,000.00
Explotación de bosques.	8,000.00 (aserraderos)

Las personas naturales o jurídicas que estén gravadas con esta tasa de impacto ambiental, no estarán sujetas a las tasas establecidas en el artículo anterior.

- a. Todo propietario de una cantera que explote para la extracción de material (selecto) y que lo comercialice pagara según el tamaño de volqueta entre 4 a 6 metros cúbicos Lps. 10.00 por volqueta, de 7 metros cúbicos en adelante Lps. 15.00.
- b. El propietario deberá presentar toda la documentación para la aprobación de la explotación a la Oficina Municipal de Medio Ambiente antes de iniciar cualquier proyecto.

Artículo No. 63. Previo a la revisión y aprobación de la Municipalidad, a través de la Oficina de Medio Ambiente, el interesado de obtener el permiso de quema deberá pagar una tasa de Lps. 50.00 por cada Manzana de terreno.

CAPITULO IV

TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

a) CEMENTERIOS

Artículo No. 64 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Oficina de Control Tributario, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio. Se hace necesario adquirir derecho de propiedad según la tarifa y medidas siguientes:

DERECHO DE PROPIEDAD EN EL CEMENTERIO PÚBLICO.

Concepto	Tarifa Lps.
Lotes de cementerio por pie cuadrado	10.00
Permiso de construcción de lozas o planchas.	100.00
Permiso de construcción de nichos o depósitos.	100.00
Permiso de Construcción de Mausoleos o capillas el cobro se hará conforme la inversión	
Por cada Exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud P.	300.00

Por cada permiso de Inhumación (Terraje)	80.00
Cualquier constancia que se extienda el Secretario Municipal	100.00
Exhumaciones ordenadas por Autoridad Judicial.	Libre

b) MERCADO MUNICIPAL Y CENTRO COMUNAL

Artículo No. 65 Todo lo que corresponde a mercados, puestos de venta y vendedores ambulantes, será regulado por el Departamento de Control Tributario, con aprobación de la Corporación Municipal, los usuarios de los locales pagaran diariamente.

Las tasas, por servicios de cubículos se cobrarán de acuerdo a su ubicación tamaño o actividad a realizar, por ejemplo.

Concepto	Pago	Tarifa Lps.
Local de Cafetería y Comedor	Mensual	600.00
Instituciones sin Fines de Lucro	Mensual	300.00
Cubículo Mercado municipal con comunicación a la calle	Mensual	600.00
Cubículo Casa de la Cultura con comunicación a la calle	Mensual	600.00
Puesto establecido temporalmente	Diario	20.00
Vehículos establecidos como puesto de venta	Diario	30.00
Puesto para Achinería	Mensual	200.00
Puesto para Ropa usada	Mensual	160.00
Puesto para Golosinas	Mensual	160.00
Local para bodegas	Mensual	250.00
Puesto de verduras	Mensual	80.00
Cubículo con comunicación a la calle	Mensual	400.00

Tarifa por Tren de aseo

Concepto	Pago	Tarifa Lps.
Por puesto de Verduras	Mensual	15.00
Por puesto de Ropa	Mensual	10.00
Por puesto de achinería	Mensual	10.00

Vista la solicitud presentada por los señores Colono Agropecuario S.A. para poder iniciar una operación aérea agrícola. Tomando en cuenta que el Colono Agropecuario S.A. deberá hacer una inversión que asciende los Lps. 12,000,000.00 en readecuar dicho predio para poder iniciar operaciones y que esta inversión incluye cerco perimetral, hangares, re asfaltado de pista, cabecera de pista, bodegas, tanques de mezcla de agroquímicos, tanques de recibo de agroquímicos, tanques de combustible, asimismo que presentan la siguiente propuesta económica para el arrendamiento de dicho predio para un contrato por un tiempo mínimo de 15 años, dicha propuesta incluye tres etapas las cuales ya fueron presentadas en sesión de corporación municipal, mismas que detallamos: Primera Etapa: Establecimiento, Construcción y Acondicionamiento, Permisos Varios. Monto a pagar lempiras 23,641.00, Segunda Etapa Inicio de Operación, Primer año de operación, un avión operando, 200 a 1000 hectáreas de banano, Monto a pagar lempiras 35,461.50.- Tercera Etapa: Crecimiento de operación, 2 aviones de operación, 2000 a 3000 hectáreas de banano, monto a pagar lempiras 59,102.50 con revisiones cada dos años y según crecimiento del proyecto, **los montos propuestos anteriormente son solamente por concepto de arrendamiento**, fuera de estos montos se deberá considerar los ingresos que tendrá la municipalidad por conceptos del volumen de venta ya que los ingresos de esta operación serán facturados y declarados en esta municipalidad.

Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración de ventas pagando además su respectivo permiso de operaciones al inicio del año y los impuestos sobre industria, comercio y servicio mensualmente, además de las cláusulas que estén contempladas en el Reglamento de Mercado Municipal.

c) OTROS BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo No. 66 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará así:

Descripción	Tarifa por Evento (Lps.)
Edificio Municipal (Terraza)	
Organizaciones Sociales	500.00
Fiestas con fines de lucro	1,200.00
Fiestas Privadas (Bodas, Cumpleaños, Eventos)	700.00

d) ESTADIO MUNICIPAL

Artículo No. 67 Será reglamentado por la comisión pro instalaciones deportivos municipales la que será presidida por el Alcalde Municipal o su representante.

Se cancelara por cada partido en horario antes de cada juego:

Diurno Lps. 300.00
Nocturno Lps. 600.00

La Liga Rafael Paz y La Liga Veterano Aleek Castellon está exento. De pago en horario Diurno siempre y cuando sea jornada de la Ligas.

El estadio será de uso exclusivo para partidos de fútbol y otros eventos autorizados por el Alcalde Municipal.

e) DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo No. 68 La suspensión o mejoras de algunos puestos y locales o la construcción de nuevas instalaciones, es competencia del Administrador General (en caso de existir) con la aprobación de la Corporación Municipal.

Artículo No. 69 Corresponde únicamente a las Autoridades Municipales aumentar o disminuir la tarifa diaria correspondiente, para ello y en cualquiera de las dos situaciones dadas; se notificará por escrito al Administrador General, con dos días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia la resolución tomada.

Artículo No. 70 Los usuarios de los locales o puestos del mercado están sujetos al pago del impuesto mensual sobre industrias, comercio y servicios (volumen de ventas), además al pago de los servicios de agua, luz, tren de aseo y otros. (Permiso de operación, tarifa diaria).

Artículo No. 71 El impuesto mensual así como el permiso de operación, servicio de agua y tren de aseo, serán pagados en la Tesorería Municipal o en la institución bancaria autorizada, previo al cálculo efectuado en la oficina de Control Tributario y la Oficina de Servicios.

Artículo No. 72 El pago diario de la tarifa que corresponde, será cobrado por los colectores que para tal efecto serán contratados por las autoridades municipales.

Artículo No. 73 Es función del Administrador del mercado municipal prohibir la construcción de locales o instalar ventas en las aceras o plazas adyacentes al mercado, los que contravengan esta disposición serán sancionados por el Juez de Policía de acuerdo a la Ley.

f) OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo No. 74 Los adjudicatarios de los puestos y locales del Mercado Municipal está obligados a:

1. Proveerse de bolsas plásticas desechables.
2. De recipientes adecuados al tipo de negocio al que se dedique.
3. Al finalizar el día recoger la basura y depositarlo en el lugar destinado para la misma.
4. Las personas que se dediquen a la venta de comidas o golosinas, venta de carnes, etc. Deben usar uniformes (botas y gorra), las cuales deben conservar limpias.
5. El incumplimiento a los incisos anteriores, se sancionará con la multa correspondiente.

g) TASA MUNICIPAL PARA VIVIENDA SOCIAL

Artículo No. 75 Para los beneficiarios de vivienda de Interés social se cancelaran la siguiente Tasa:

Presupuesto de Mano de Obra Calificada para Proyectos de Vivienda Social

Detalle	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
Albañiles	1	7,300.00	7,300.00
Soldador	1	3,500.00	3,500.00
Electricista	1	1,300.00	1,300.00
Fontanero	1	800.00	800.00
BENEFICIARIO			12,900.00
Mano de Obra Calificada	PRIMA	6,450.00	12,900.00
	CUOTA CON PRIMA 12 Meses	537.50	
	CUOTA SIN PRIMA 12 Meses o Mas Meses	1,075.00	

Nota: Si el beneficiario paga una prima, el resto se pagara en 12 Meses, en caso que el beneficiario no pueda pagar prima, se pagara en 12 meses o más meses con una cuota niveladas de acuerdo a su capacidad financiera en el departamento de control tributario.

a) **USO DEL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL Y GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO, OBLIGACIONES DE LOS EXPENDEDORES DE CARNE**

Artículo No. 76 Los expendedores de carne deberán usar las pesas y medidas autorizadas por la municipalidad y vender a los precios que han sido fijados por la Autoridad, la contravención se sancionará conforme a la Ley.

Artículo No. 76A Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la siguiente **tarifa**:

Concepto	Uso del Rastro (Lps.)	
Ganado mayor	Un Salario Mínimo	
Ganado Menor	Medio Salario Mínimo	

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de Tasa de Autorización por control y supervisión de carnes.

Artículo No. 77 Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año y pagaran Lps. 100.00, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la Sección Multas de policía.

Artículo No. 78 Las personas naturales y jurídicas que no tengan el permiso correspondiente, serán sancionadas de acuerdo al Artículo 157 del reglamento Ley vigente de Municipalidades.

Artículo No. 79 No podrá ingresar al mercado de la ciudad, carne que haya sido destazada fuera del rastro público, a menos que la Municipalidad conceda permisos especiales y que procedan de mataderos autorizados por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Recursos Naturales.

CAPITULO V

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo No. 80 El Servicio de Catastro se cobrará así:

Concepto	Tarifa
1. Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	100.00
2. Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	100.00
3. Permiso para demoliciones (por metro cuadrado)	1.00
4. Remediación de solares y terrenos según escala de medidas de terreno	Pág. 54
5. Solicitud de Dominio Pleno	150.00

CAPITULO VI

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ADICIONALES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES, LOTIFICACIONES Y SIMILARES

Artículo No. 81 Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos; La unidad de catastro municipal, elaborará los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Artículo No. 82 Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 100,000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

Artículo No. 83 Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 100,000.00 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

Artículo No. 84 Toda construcción domiciliaria por alineamiento, revisión de planos y Aprobación de la construcción e Inspección y se pagará de acuerdo al presupuesto de la obra y será de Lps. 12.00 por millar.

Artículo No. 84-A Toda construcción para industria, comercio y telecomunicación se calculará el 12% de acuerdo del presupuesto la obra, en Alineamiento revisión de plano y aprobación de la construcción con inspección del Dpto. de catastro municipal y unidad técnica municipal.

Artículo No. 85 Por fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales, se cobrará Lps. 100.00

Artículo No. 86 Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto. El incumplimiento a tal disposición será sancionado de la siguiente manera:

Artículo n° 87 toda construcción realizada en áreas inundables deben ser tipo "barracón" o tomar medidas de prevención para dicha construcción por las inundaciones

1. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez	1% del costo de la obra
2. Por no solicitar permiso de construcción u operar con permiso vencido	1% del costo de obra para rehabilitarlo.
3. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez	El doble
4. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez	Por la vía de apremio
5. El maestro de obra que inicie una construcción sin el permiso respectivo se le aplicara una multa	L. 500.00 a 1,000.00
6. El maestro de obra pagara anualmente por su permiso para trabajar el término municipal	L. 200.00

En el caso de Permiso de Construcción en el programa de vivienda social el beneficiario deberán pagar el valor de Diez Lempiras (Lps. 10.00) por dicho concepto.

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo No. 90 Por la matrícula de vehículos Automotores se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Artículo No. 91 Por la matrícula de Vehículos no Automotores, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla;

Concepto	Tarifa Lps Anual
1. Carreta para transporte urbano movido por animales	100.00
2. Carretas para la venta de helados, hot dog y similares	100.00
3. Constancia de Registro de Bicicletas	50.00
4. Constancia y registro de Motosierra	500.00

El pago de la matrícula de vehículos no automotores de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones.

Artículo No 92 Las marcas de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura, Avicultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento de Justicia Municipal y pagarán así:

Concepto	Tarifa Lps Anual
1. <i>Matricula de ganado</i>	225.00
2. Matricula de Marcas para herrar y Traspaso de Marcas de Herrar	150.00
3. Licencia de Agricultor, Avicultor y Ganadero	150.00
4. Licencia de destazador	150.00
5. Licencia de Maestro de Obra	200.00

En caso de no realizar estos trámites se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Artículo N° 93 Matrículas y registros varios Lps. 200.00 anual, corresponde a todos aquellos bienes sujetos a su registro por parte de la municipalidad y que no están comprendidos en los anteriores.

CAPITULO VIII TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No. 94 El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

A. AUTORIZACIONES CIVILES

- a) **Matrimonios:** para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y V.I.H.

	Concepto	Tarifa Lps. Anual
1	Por cada autorización de matrimonio en el Edificio Municipal	200.00
2	Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad se cobrará	300.00
3	Dispensa de Edictos	100.00
4	Por cada autorización de matrimonio, cuando uno de los contribuyentes fuere extranjero.	500.00

El mes de Agosto sea Gratis por ser el mes de la familia.

Cuando el matrimonio se realice en el área urbana y rural, los contribuyentes correrán con los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y otros gastos no especificados de los funcionarios.

De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar.

B. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

b.1 PERMISOS DE OPERACIÓN.

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año,

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

1. El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos o la producción del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
2. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al

procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

3. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente:

Ingresos o Producción Declarados					
De	Hasta	RANGO	RANGO LPS.	RANGO LPS. Por Millar	RANGO LPS. Por Millar Acumulado
0.01	100,000.00	100,000.00	3.50	350.00	350.00
100,000.01	200,000.00	100,000.00	2.75	275.00	625.00
200,000.01	500,000.00	300,000.00	2.25	675.00	1,300.00
500,000.01	1000,000.00	500,000.00	2.00	1,000.00	2,300.00
1000,000.01	2000,000.00	1000,000.00	1.50	1,500.00	3,800.00
2000,000.01	En Adelante	Calcular	0.75		

Los siguientes establecimientos pagarán anualmente por el permiso de operación:

	Descripción	Permiso de Operación Anual	Tasa Mensual
1	Abarrotería		
	A	1,500.00	400.00
	B	750.00	200.00
2	Academias de Belleza y Corte y Confección	200.00	100.00
3			
4	Barberías		
	Primera categoría	350.00	200.00
	Segunda categoría	250.00	100.00
	Tercera categoría	150.00	75.00
5	Bares	1,000.00	200.00
6	Billares	300.00	(Un Salario Mínimo cada mesa) Lps. 248.64
7	Bloqueras	400.00	150.00
8	Café Internet	150.00	100.00
9	Carnicerías	400.00	200.00
10	Casa de empeños	900.00	350.00
11	Casas Comerciales		
	Categoría A	2,000.00	600.00
	Categoría B	1,000.00	300.00
	Categoría C	500.00	200.00

12			
13	Clínicas Médicas	2,000.00	500.00
14	Clínicas odontológicas	1,000.00	0.00
15	Colegios Privados	1,500.00	550.00
16	Comedores		
	Categoría A	400.00	250.00
	Categoría B	100.00	50.00
17	Servicios de Mantenimientos	700.00	350.00
18	Consultorios médicos	400.00	Exento
19	Cooperativas y Asoc. De Ahorro y Préstamo	Declaración	Declaración
20	Curso intensivo de educación	300.00	150.00
21	Maquiladoras por Empresa	40,000.00	
22	Despachos Jurídicos	800.00	300.00
23	Discotecas	2, 000.00	250.00
24	Escuelas Privadas	1,000.00	300.00
25	Expendios de aguardiente	1,200.00	250.00
26	Farmacias	Declaración	Declaración
27	Ferreterías	Declaración	Declaración
28	Foto Estudios	150.00	75.00
29	Funerarias	200.00	75.00
30	Gasolineras	15,000.00	Declaración
31	Glorietas (venta de comida y cerveza)	550.00	175.00
32	Glorietas (Venta de Comida)	300.00	100.00
33	Hospedajes	500.00	200.00
34	Hoteles	600.00	200.00
35	Impresión o Digital Venta de Plan de Arbitrios	250.00	0.00
36	Instituciones Bancarias	25,000.00	3,000.00
37	Instituciones Financieras Y MANEJO DE REMESAS Y/O ENVIOS Prestamistas no bancarios	10,000.00 400.00	Declaración Declaración
38	Laboratorios Clínicos	300.00	125.00
39	Librería y Similares	200.0	100.00
40	Lotificadora	8,000.00	Declaración
41	Mantenimiento y venta de equipo de computación	3,000.00	Declaración
42	Mesas de futbolito	150.00	40.00
43	Mini Depósitos de Productos Bebibles (Coca cola, Pepsi otros)	500.00	200.00
44	Mini Súper	2,000.00	Declaración
45	Molinos	150.00	30.00
46	Granja Avícola Cría	2,000.00	Declaración
47	Novedades	200.00	100.00
48	Oficina de tramitaciones	300.00	100.00
49	Panaderías	600.00	300.00
50	Permiso para campas, balnearios, o zonas recreativas, con venta de bebidas alcohólicas, comida y refrescos.	5,000.00	

51	Piano Bar	2,000.00	300.00
52	<u>Pulperías</u>		
	1ra categoría	125.00	60.00
	2da categoría	100.00	50.00
	3ra Categoría	80.00	40.00
53	Taller de Reparación de Calzado	150.00	50.00
54	Restaurantes Por categoría	1,500.00	500.00
55			
56	Salas de Belleza	200.00	100.00
57	Sastrerías		
	Con operarios	200.00	50.00
	Sin operarios	100.00	20.00
58	Servicio de eventos (alquiler de sillas, adornos y decoraciones)	350.00	150.00
59	Servicios Administrativos	500.00	200.00
60	Súper Mercados	Declaración	Declaración
61	Taller de Balconeria	300.00	150.00
62	Taller de carrocerías	600.00	300.00
63	Taller de Ebanistería	300.00	100.00
64	Taller de Electrónica de Vehículos	300.00	100.00
65	Taller de Reparación de Llantas	200.00	100.00
66	Taller de reparación de radiadores	200.00	100.00
67	Taller de Reparaciones de Bicicletas	150.00	50.00
68	Taller de Soldadura y torno	300.00	100.00
69	Taller de tapicería		
	Primera Categoría	450.00	250.00
	Segunda categoría	150.00	50.00
70	Taller Electrónico de TV.	200.00	50.00
71	Taller Mecánico y Pintura	300.00	100.00
72	Talleres de Muebles e industria	3,000.00	500.00
73	Técnico dental	250.00	Exento
74	Toda empresa de transporte pagaran mantenimiento de calle anual por uso de las vías públicas por cada unidad (Moto taxi, Taxi, Buses, Rapiditos)	300.00	
75	Venta de Calzado	250.00	125.00
76	Venta de gas LPG	3,000.00	Declaración
77	Venta de Licuados, Repostería y Similares	100.00	50.00
78	Venta de Lubricantes	250.00	120.00
79	Venta de medicina natural buhonero	100.00	50.00
80	Venta de Repuestos Usados y nuevos	500.00	200.00
81	Venta de Ropa Usada y Zapatos	150.00	50.00
82	Venta de teléfonos y accesorios de celulares	1,500.00	200.00
83	Ventas de Medicina Naturales	500.00	200.00
84	Ventas Locales de Madera	500.00	150.00
85	Veterinaria	2,000.00	Declaración

86	Videos electrónicos traga monedas	300.00	40.00
87	Vidriería y Similares	500.00	200.00
88	Uso de Vía Pública (Por Volqueta)	500.00	150.00
89	Reparación de Celulares	500.00	100.00
90	Fábrica de tortillas	400.00	200.00
91	Venta de Lácteos	150.00	50.00
92	Granja Avícola Huevos	2,000.00	500.00
93	Lavado de Carros (Car Wash)	500.00	200.00
94	Visita de Campo e inspección de la Unidad de Medio Ambiente Municipal	1,000.00 Cada Visita	
95	Constancia Ambiental art. 122 Ley Municipalidades. Planes de manejo o aprovechamiento forestal, Inspecciones o Visitas de campos.	500.00	0.00
96	Constancia Ambiental previa a trámite de licencia ambiental para construcción de torre de Telefonía Móvil. art. 122 Ley Municipalidades.	50,000.00	
97	Constancia Ambiental previa a trámite de licencia ambiental para operación de antena de Telefonía Móvil. art. 122 Ley Municipalidades.	50,000.00	
98	Caballerizas	5,000.00	1,000.00
99	Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos	30,000.00	
100	Compañía de cable TV e internet	35,000.00	Declaración
101	Arrendamiento de pista de aterrizaje		

Estos valores están sujetos a ser ajustados de acuerdo a convenio firmado con la D.E.I.
Estos establecimientos están sujetos al pago del impuesto que corresponda según artículo 78.
Corresponde a las Autoridades Municipales aumentar o disminuir estos valores o en último caso, establecer categorías y valores para éstos establecimientos.
Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación correspondiente serán sancionados de acuerdo al Artículo 157 del Reglamento de la Ley Vigente.

La tasa de contribución por mejoras de los servicios públicos como ser:
Alcantarillado y pavimento serán analizados por la Corporación Municipal en función para sus respectivos cobros

b.2 RÓTULOS Y ANUNCIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS ANUALMENTE PAGARÁN:

Concepto	Tarifa Lps. Anual y por mtr2
a) Rótulos Volantes o Perpendiculares al edificio	100.00
b) Colocados Cruzando la calle	100.00
c) Adheridos horizontalmente al edificio según medida por M2	50.00

d) Pintados y Dibujados en la pared según medida por M2	50.00
e) Luminosos y no luminosos (vallas) según medida por M2	200.00
f) Por cada anuncio (mantas o afiches propagandísticos en lugares públicos, etc., previo permiso del Juez de Policía)	50.00
g) Por cada placa o rótulo profesional o industrial adherido, dibujado o pintado horizontalmente a las paredes del edificio	20.00

La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionará con multa equivalente al doble del valor.

b.3 AUTORIZACIONES DE LIBROS, LICENCIAS PARA BAILES, SERENATAS Y FIESTAS Y REPOSICIONES POR TARJETA DE EXENCIÓN Y SOLVENCIA MUNICIPAL

Conceptos	Tarifa Lps.
a. Autorización de Libros Contables o Mercantiles, por cada hoja	
1.- Empresas	7.00 Por Folio
2.- Microempresas	4.00 Por Folio
3.- Otros (Pulperías y Similares)	3.00 Por Folio
b. Por Vistos Buenos para cartas de venta	25.00
c. Por servicios secretariales	20.00

b.4 LICENCIA DE BUHONEROS Y COMERCIO AMBULANTE

Concepto	Tarifa Lps.
a) Por cada vehículo con altoparlante o sin el, de propaganda comercial, industrial o de otra naturaleza que sea de la localidad, (diario)	15.00
b) Por cada vehículo ocasional con alto parlante o sin el con propaganda comercial, industrial etc. de fuera del municipio (diario)	30.00
c) <u>Buhoneros Hondureños Naturalizados</u>	
d) Permiso Anual	75.00
e) Por día	6.00
f) Vendedores Ambulantes de sorbetes, paletas, etc. (mensual)	15.00
g) Permiso para ganaderos y agricultores	100.00

b.5 ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES

Conceptos	Tarifa Lps.
<u>Permiso de Funcionamiento de Circos</u>	
a. 1a Categoría Nacionales por cada función diaria	150.00
b. 2a Clase Extranjeros por cada función diaria.	300.00
Autorizaciones de Rifas (Art. 62 Ley de Policía), para fines benéficos	Gratis

Juegos ocasionados en ferias patronales o temporada. (Diario) Juegos de Maquinas	50.00 Declaración
<u>Autorización de Fiestas privadas</u>	
a. Con propósitos comerciales	
• Conjuntos Musical o Combos	1,000.00
• Discomóviles	500.00
b. Con propósitos benéficos	Gratis
c. Venta de Plaza (Feria Patronal)	130,000.00

b.6 OTROS PERMISOS, LICENCIAS Y COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS EVENTUALES O PERMANTENTES

Conceptos	Tarifa	Tarifa
	Diaria	Mensual
a. Por zona de estacionamiento, parqueo para buses, rastras, volquetas y cabezales	30.00	
b. Para rockolas y otros aparatos musicales en negocios sujetos a ordenanza municipal		100.00 por unidad
c. Para operar disco-móviles, rodantes		200.00
d. Para operar conjuntos musicales que amenicen fiestas de gala, patronales y estudiantiles		200.00

b.7 USO VIAS PUBLICAS Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS

Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa nacional de energía eléctrica, Hondutel, Bodegas, depósitos y distribuidoras, televisión por cable y radioemisoras:

1. Las personas naturales o jurídicas que hagan uso del espacio municipal para instalar, operar y comercializar televisión por cable, pagaran mensualmente en concepto de derecho de uso del espacio municipal una tarifa de 2.5% sobre el valor facturado a los abonados durante el mes inmediato anterior.
2. Las Moto taxis pagaran por uso de las vías públicas la cantidad de Lps.50 mensual

b 8. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Conceptos	Tarifa Lps.
a. Certificaciones de punto de actas previa solvencia municipal	150.00
b. Constancias Ej.: constancia de vecindad,	100.00
c. Boleta para Trámites de Estudio y trámites Varios	100.00
d. Ventas de Mapas catastrales del municipio	150.00

b.9 TASA POR SERVICIO DE BOMBEROS

Tarifa Domestica

Valor Catastral	Pago Mensual
0.00 a 20,000.00	Excentos
20,000.01 a 100,000.00	Lps.8.00
100,000.01 a 200,000.00	Lps.10.00
200,000.01 en Adelante	Lps. 15.00

Tarifa Industrial, Producción y Comercial

Tipo	Pago Mensual
Industria Alta 10,000,000.00 en Adelante	3,500.00
Producción y Venta Alta 10,000,000.00 en Adelante	3,500.00
Industria Baja menos de 10,000,000.00	800.00
Producción y Venta Baja menos de 10,000,000.00	800.00
Centro Comerciales y Otros	
Agencia de Bienes Raíces	25.00
Agencias Aduaneras	25.00
Barberías, Sastrerías, Salones de Belleza, Estudios Fotográficos	25.00
Billares	25.00
Buffet Jurídico	25.00
Cantinas	25.00
Car Wash, Lubricentros	25.00
Casas Funerarias	15.00
Centro Medico	25.00
Clínicos Medica / Consultorios	25.00
Tipo	Pago Mensual

Comedor 1ra Categoría	15.00
Comedor 2da Categoría	15.00
Escuelas Privadas	25.00
Servicios Secretariales e Internet	25.00
Gasolineras	200.00
Hospedajes	25.00
Hoteles	25.00
Laboratorios Análisis Clínico	15.00
Lavandería	15.00
Llanteras	10.00
Mini Supermercados	200.00
Panadería categoría 1	25.00
Panadería categoría 2	20.00
Puestos ambulantes	10.00
Pulpería categoría 1	25.00
Pulpería categoría 2	20.00
Pulpería categoría 3	15.00
Pulpería categoría 4	10.00
Restaurante 2da categoría	10.00
Restaurante 1ra categoría	25.00
Supermercados	Declaración
Farmacia	100.00
Talleres industriales	25.00
Talleres Artesanales y de Servicios	25.00
Teatros Discotecas y establecimientos para espectáculos	25.00

Los negocios que están en un Bien Inmueble y pertenecen al mismo dueño tanto el negocio como el Bien Inmueble, El negocio no pagara tasa bombero solamente pagara por Bien Inmueble.

**TITULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo No. 95 Este gravamen está contemplado en los artículos 85 y 86 de la Ley y los artículos 75, del 139 al 145 del reglamento.

La contribución por concepto de mejoras, conocida también por “Costo de Obra” es la que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- a. Construcciones de Vías urbanas
- b. Alcantarillado Sanitario
- c. Saneamiento Ambiental
- d. Pavimentación o repavimentación de calles
- e. En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.
- f. Construcción de sistemas de Agua Potable

Artículo No. 96 Se cobra la contribución de mejoras en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad y con contraparte externa.
- b. Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad
- c. Cuando la institución que hubiera realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la Municipalidad fuese la recaudadora.
- d. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término Municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal
- e. Para efectos de cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre Municipalidad y vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

-Que habiéndose construido más del 60% de la obra. Fuese necesaria la recuperación para la misma obra.

-Cuando sea para pagar amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la Municipalidad.

CAPITULO II
OCUPACIÓN DE ACERAS Y DE VIAS PÚBLICAS

Artículo No. 97 Por la ocupación de aceras y vías públicas con materiales de construcción, desechos y vehículos sin uso, sin previa autorización se pagará una tarifa por Día, se aplicaran multas siguientes:

- a. En calle pavimentada Lps. 30.00
- b. En aceras Lps. 40.00
- c. En calle no pavimentada Lps. 25.00

Estas multas serán aplicadas por el departamento de justicia municipal

Artículo No. 98 Para otorgar el permiso correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito, además deberá firmar una Acta de compromiso de la reparación de las obras públicas con el mismo material encontrado antes de la rotura.

TITULO IX

MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS

Artículo No. 115 El incumplimiento a todo lo acordado en el presente Plan de Arbitrios, dará lugar a las sanciones siguientes:

a. POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Conceptos	Tarifa
a. El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas
b. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa	(2%) Mensual calculados sobre saldos
c. El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora.
d. Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.
e. El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

f. Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que esta obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

b. INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por multas
a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10% del impuesto a retener
b. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10% del impuesto a pagar
c. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
d. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes y subsiguientes.	1% mensual
e. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
f. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
g. Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
h. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
i. Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
j. La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
k. Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

c. LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Concepto	Tarifa por Multa
a. al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente 1. Compañías telecomunicaciones Internet, TV, y Celular 2. Casas Comerciales 3. Industria 4. Negocios de servicios	Lps. 20,000.00 Lps. 500.00 Lps. 2,000.00 Lps. 300.00
b. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
c. Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

d. Permisos

Conceptos	Tarifas por Multas
a. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso de Extracción o Explotación de Recursos.	Lps. 20,000.00
b. En caso de reincidencias por no obtener el permiso de Extracción o Explotación de Recursos.	<i>Doble de la Multa aplicada por primera vez</i>
c. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso para ejercer actividad en talleres industriales.	<i>Lps. 500.00</i>
d. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso para ejercer actividad agropecuaria o Ganaderas.	<i>Lps. 500.00</i>
e. Permiso para vehículos no automotores	<i>Lps. 200.00</i>

**TITULO X
CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo No. 117 Se establecen las siguientes disposiciones finales:

Al uso de vías públicas. A falta de pago o incumplimiento de las tasas de los servicios permanentes establecidos en ese **Plan de Arbitrios** faculta a una multa de Lps. 250.00 el primer mes, Lps. 500.00 y el segundo mes Lps. 1,000.00 o el tercer mes, y el cuarto mes se procederá de la unidad más el pago de la multa.

Artículo N° 118 Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

- 3 El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 4 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 5 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 6 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 7 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

- 8 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 9 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la **TESORERIA MUNICIPAL** así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente: Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación Respectiva.
- 10 Se entiende por **MOROSIDAD** la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario esta en la obligación de emitir listados de contribuyentes en **MORA** para ejercer las acciones de cobro respectivas.